

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**

SECRETARÍA: Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho la presente acción constitucional para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "G. Murcia P.".

GIOVANNIS ALBERTO MURCIA PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**

Santa Marta, veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por la ciudadana **YENERIS YADIRA MENDIVIL QUINTO** identificada con cedula de ciudadanía No.57.443.712 de Santa Marta, actuando en causa propia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Radicado de tutela: 4700131071042023-00071-00. Radicado interno: 2023-00101.

Por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 1, numeral 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000, Decreto 333 del 6 de abril de 2021:

SE ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción constitucional de tutela presentada por la ciudadana **YENERIS YADIRA MENDIVIL QUINTO** identificada con cedula de ciudadanía No.57.443.712 de Santa Marta, actuando en causa propia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana, igualdad, acceso a la carrera administrativa y debido proceso

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el precepto anterior, **NOTIFÍQUESE** a la accionante, y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, publiquen en sus páginas webs el auto admisorio de la presente acción de tutela, así como, el escrito de tutela de la referencia, a efectos de que los inscritos en la **OPEC 29183** del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel asistencial. Grado 5, código 407, planta de cargos de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-OFICINA DE TESORERIA** se **VINCULEN AL PRESENTE TRAMITE**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: VINCULESE a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, córrase traslado, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, correr traslado a la persona o a las personas, que en la actualidad ostentan el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO nivel asistencial. Grado 5, código 407, planta de cargos de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-OFICINA DE TESORERIA** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda constitucional y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez

